

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2095.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras.

Consiguiente á lo resuelto por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, al autorizar el presupuesto adicional al ordinario de la provincia para el ejercicio de 1877 á 1878, ha quedado rebajada la consignacion bajo la cual se se anunció la subasta de las obras de explanacion, fábrica y afirmado del camino provincial de segundo orden de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendiendo un puente en el barranco de Santa Oliva, deducido el ramal á dicha villa, cuyo remate fué adjudicado en 27 de Junio último á favor de D. Rafael Ferrer, como mejor postor; y en su virtud, esta Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes, acordó en 12 del actual, anular dicha subasta, y que despues de reformarse el presupuesto á tenor de la consignacion disponible, se anunciará otra nueva, declarándola urgente, con arreglo

al art. 2.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se ha reformado el presupuesto de contrata que comprendiendo las obras del trayecto del referido camino, entre el piquete 2'640 extremo de la seccion de via construida y el piquete 6'700 frente al pueblo de Llorens, importa la cantidad de 55.201 y 8 céntimos, bajo cuyo tipo ha de subastarse, señalándose para su adjudicacion el jueves 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de esta Corporacion, y ante el Presidente de la Seccion, hallándose de manifiesto en la Secretaria para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económico-particulares que han de regir en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 pesetas, y adjudicándose el remate

al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 20 Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Nota del presupuesto de obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cénts.

Obras de construccion del trayecto de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendido entre el piquete 2'640 y el 6'700, frente al pueblo de Llorens. 55.201'08

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona, fecha 20 de Setiembre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trayecto del camino vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, comprendido entre el piquete 2'640, extenso de la seccion de la via construida, y el piquete 6'700 frente al pueblo de Llorens, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2096.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento para el cupo de la sal del actual año económico, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan aducirse las reclamaciones que se crean procedentes dentro el término de ocho días; finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 17 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Pedro Nogués.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2097.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que previene el art. 89 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; he dispuesto que, á continuacion de esta circular, se inserten el estado expresivo de los aprovechamientos leñosos y de otros productos del suelo ó del suelo cuyo disfrute en los montes públicos sitos en la provincia autoriza para durante el próximo inmediato año forestal el Plan respectivo aprobado por el Ministerio de Fomento, y los correspondientes pliegos de condiciones que para la verificacion de los significados disfrutes ha redactado el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado este Gobierno de provincia; á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos poseedores de tales montes y puedan acordar sobre el destino de los respectivos aprovechamientos sujetándose á las formalidades precisadas en el pliego III entre los preindicados; como tambien á fin de que los particulares ó los vecindarios que consideren tener derecho al disfrute de alguno de los productos de que se trata, en los montes del Estado que el referido estado nombra, lo reclamen dentro del tiempo que fija el pliego II.

Tarragona 18 Setiembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

MONTES.

LEÑAS Y BROZAS.

LOCALIZACION DE ESTOS

TERMINO municipal en que el monte radica.	DENOMINACION del monte.	CLASE de pertenencia del mismo.	Especie de los árboles de que se componen.	Número total de estos.	DIMENSIONES LINEALES DE DICHA ARBOLES.		Volumen en metros cúbicos.	Tasacion por metro cúbico.	Procedencia de ellas.	CLASE, CANTIDAD Y TASACION			Especie de ellos.	Cantidad en quintales métricos.	Tasacion por quintal métrico.	LOCALIZACION DE ESTOS ó sea sitios de verificación de dichos aprovechamientos.	
					Circunferencia en centímetros.	Altura en decímetros.				ANUSA. Número total de las cargas.	Mts. de pila por carga.	RAMAJE. Número de pila por carga.					Mts. de pila por carga.
Alfara	Gabarda ó Vertiente de la Mola.	Municipal.	Pino.	200	De 95 á 155.	De 70 á 120.	81	10'00	Despojos de la corta de pinos.	99	"	94	"	"	"	Todo el monte.	
Arenes	El Puerto	Idem	Idem	100	De 90 á 160.	De 90 á 130.	43	9'00	Id. de la id. y leñas bajas y rodadas.	47	"	1,298	"	159	"	Para la corta de pinos, partida del Canal Gran. Para las leñas bajas y brozas, partida del Canal dels Huroons. Y para la cal los cantos sueltos de los caminos.	
Benifallet	Aliguts	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80	0'25	Para la corta de pinos, partida Roclela. Y para las leñas y brozas, las partidas Coll de Som, Sol-Sorres, Fonsca y Raellas.	
Idem	Costumá y Coll de Som.	Idem	Pino.	60	De 70 á 120.	De 60 á 90.	8	15'00	Despojos de la corta y leñas bajas y brozas.	430	500	4,060	120	"	"	Para la corta de pinos, partida Roclela. Y para las leñas y brozas, las partidas Coll de Som, Sol-Sorres, Fonsca y Raellas.	
Bot	Comuns y Devesa.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	"	"	1,000	250	"	"	En la partida Comuns.	
Cabra	Jordá	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	"	"	500	250	400	"	Junto al antiguo aprovechamiento del presente año.	
Corbera	Comuns.	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	"	"	500	250	"	"	En la parte alta del monte, al Oeste de la meridiana que pasa por Hermita de Santa Madrona.	
Esplugas Francoll.	Bosch del Comú	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	"	"	1,000	250	"	"	Comella de las Cont Fonts.	
Faturolla	Dehesa, Valencians y San Francisco.	Idem	Pino.	80	De 80 á 110.	De 70 á 100.	18	14'75	Despojos de la corta y leñas bajas, brozas y rodadas.	113	500	325	120	70	"	Para la corta de pinos y leñas rodadas, la partida Valencians, para leñas bajas, rodadas, brozas y cal, en la partida Dehesa.	
Gandesa	San Marcos.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	"	"	"	"	3,000	"	En las partidas Vall den Blasco, Fontcalda y B. del Frare.	
Idem	Vallellara, Fontcaldas, Barranc del Frare y Roca-cambra.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	1,000	500	2,000	250	"	"	Para la corta de pinos, en las partidas Vall de la Monreala, Raod de la Catalana, Faixa de la Carrasca, Canal del Bacó, Clot de la Masanera, Garré ample y Riuasech.	
Horta	El Puerto.	Idem	Pino.	1,200	De 100 á 220.	De 60 á 130.	648	8'50	Despojo de la corta, enemas secas en pie, leñas rodadas y leñas bajas y brozas.	3,785	250	5,600	"	50	12'00	Para las leñas de encina, bajas y brozas, las partidas Vall den Balldó, Vall de la Monreala y orillas del río Lliure-rós. Para aquitrán las partidas Vall den Pasó, Montañola, Rajolada, Bosch d' antes, Puchol y Mangraná. Para la cal, los cantos sueltos de los caminos. Y para el yeso, la Yesera del Mas de la Catalana.	
San Mas de Barberans.	Umbria.	Idem	Idem	80	De 70 á 140.	De 70 á 112.	19	12'00	Id. de la id. y leñas bajas, rodadas y brozas.	1,032	250	2,080	120	"	"	Para las maderas, en la partida Goletera. Y para las leñas bajas y brozas, en la Solana de la Umbria.	
Idem	Barranco de la Galera y Montes blancos.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	470	250	3,850	125	120	0'25	Para la leña gruesa, la partida Cova-cabra. y para la leña de ramaje las partidas Raod de la Finestra y Raod de la Taronja. Y para los palmitos, las vertientes Este y Sud de la partida Montes blancos.	
Paris	Montsagre.	Idem	Pino.	60	De 100 á 150.	De 60 á 80.	18	13'00	Despojos de la corta de pinos.	22	"	20	"	3	12'00	Todo el monte.	
Idem	Coll de Aubench, Ortigues, Tosa y Vall de n. Girona.	Idem	"	"	"	"	"	"	Despojos de la corta y leñas rodadas.	39	125	18	"	2	12'00	Id. id.	
Pinell	Aubaga de l' Argila.	Idem	Pino.	60	De 70 á 130.	De 70 á 90.	14	12'00	Despojos de la corta y leñas rodadas.	24	"	46	"	"	"	Id. id.	
Prat de Compte.	El Puerto.	Idem	Idem	50	De 100 á 150.	De 80 á 110.	20	8'00	Id. id. id.	24	"	46	"	"	"	Para las maderas, la partida Barranch deu Grold. Para las leñas rodadas, Pouet y la Refoça.	
Pradip	Barranco de la Dovia.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	2,050	250	1,000	250	"	"	En las partidas Bosch negro y Gallera.	
Idem	Caró de n. Jaume.	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	200	250	250	250	36	0'25	En tranzo conbigo al del año actual.	
Rasquera	Monte Común.	Estado.	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	80	"	120	"	"	"	En las partidas Caparrella, Gullives y Masata.	
Roguets	Barranco de la Galera.	Municipal.	Pino.	80	De 80 á 180.	De 90 á 160.	37	8'10	Despojos de la corta.	127	"	129	"	"	"	En la partida Les Fuixos.	
Idem	Cova avollanes, Marturi y Campasos.	Idem	Idem	200	De 80 á 160.	De 70 á 160.	70	13'00	Id. de la id. y leñas rodadas.	600	500	4,000	250	120	0'25	En las partidas Marturi y Campasos.	
Tivenys	Serra-mala.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	600	500	4,000	250	120	0'25	En las partidas Serrada, Solana de Santus, Pla del Feige y Cochines del Juneh.	
Tivisa	Comuns de la vila.	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. id. é id.	50	"	3,300	250	"	"	En la parte Norte del monte.	
Tortosa	Barranco de Regochol.	Idem	Pino.	100	De 30 á 80.	De 40 á 80.	10	7'50	Despojos de la corta de pinos.	50	"	100	"	110	0'25	Partidas Gavot, Goletera, Barranco del Corp y Galasa.	
Idem	Buina y Fullola.	Idem	"	"	"	"	"	"	Despojos de la corta y leñas rodadas.	100	"	104	"	"	"	Todo el monte.	
Idem	Figuerases y Ferradura.	Idem	"	"	"	"	"	"	Id. de la id. y leñas rodadas y muertas.	1,000	"	770	"	"	"	En la partida Crehuela y sus contiguas.	
Idem	Mota de Cadí.	Idem	Pino.	1,000	De 30 á 160.	De 50 á 130.	269	9'65	Id. de la id. y leñas rodadas y muertas.	50	"	100	"	"	"	Todo el monte.	
Idem	Talhou.	Idem	Idem	120	De 30 á 80.	De 40 á 80.	13	7'00	Id. de la id. de pinos.	50	"	200	"	"	"	En la partida Santa Barbara.	
Ulldemolins	Umbria.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	"	"	200	"	250	"	"	Para los pinos inmadurables, en la partida Solá de la Roca roja. Para las brozas, las partidas Coma gran y Cova de n. Solá. Para los palmitos y esparto, la parte del monte comprendida desde las Covetas fumadas, Los Espenades, El Esparteret, El Acampadó y Coll del voni, hasta el mar Mediterráneo.
Vandells	Bosch del Comú.	Idem	"	"	"	"	"	"	Leñas en pie, tortuosos é inmadurables.	400	625	100	"	278	0'25	Para las leñas rodadas, todo el monte. Para las de tocones y raíces de pino, en las partidas Argentera y Castellfolit. Para las leñas bajas y brozas, en las partidas Aubaga de la Serra llarga, Barranco de la Argentera y Castellfolit.	
Vimbodi	Poblet.	Estado	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	2,000	50	3,000	275	400	1'00	En la parte Norte de Gorrapiels.	
Vinbre	Gorrapiels y Gorrapiels.	Municipal.	"	"	"	"	"	"	Leñas bajas y brozas.	6,000	38	5,000	180	"	"	"	

ADVERTENCIA.—En los restantes montes pñthros sitios en la provincia y no mencionados en este estado el plan provisional para el año forestal corriente no autoriza aprovechamiento alguno de los generos y especies de productos expresados en el mismo estado; razon por la cual ni para dichos generos y especies de productos, en cantidad ni en especie, podrá verificarse en tales predios sino se obtiene á este fin especial y expresa autorizacion del Ministerio de Fomento é del Sr. Gobernador civil de la provincia, só pena de que somnante disfrute, será penado como fraudulento, caltesquera que fuere en el concepto, el derecho y la autorizacion distinta de las dichas, en que se fundare su eleccion y se adujeren en descargo.

Conforme.—El Ingeniero Jefe, Luis Salorras.

Pliego de condiciones para la verificación de los aprovechamientos leñosos y de otros productos del suelo ó del suelo en los montes públicos sito en la provincia, que el Plan provisional de 1878 á 79 autoriza; cuyos pliegos tendrán presentes los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos dueños de dicha clase de fincas y los empleados del ramo, para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos corresponda.

I.

PLIEGO de condiciones generales, estas, de referencia á todos los montes públicos sitos en la provincia cualquiera que sea la pertenencia de los mismos.

1.^a La clase y la cantidad de aprovechamientos predichos que durante el corriente año forestal, ó sea hasta el día 30 de Setiembre de 1879 podrán verificarse en los expresados montes son, únicamente, los que van señalados para cada uno de los mismos en el estado que antecede: sin que bajo concepto ni pretesto alguno pueda cambiarse ni excederse la clase ni la cantidad en dicho estado consignadas; salva especial y expresa autorizacion del Ministerio de Fomento.

2.^a Los mencionados aprovechamientos se verificarán dentro de las respectivas épocas ó temporadas siguientes:

Para los de maderas, de brozas solas ó de leñas muertas, todo el año forestal; como tambien para los de alquitran, de cal ó de yeso, excepto en los meses de verano.

Para los de leñas bajas, bien sean solas ó junto con brozas, hasta fin de Abril.

Para los de esparto, de palmito ó de heno, desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre.

En la inteligencia de que caducará el disfrute de tales aprovechamientos que no esté realizado al finar su respectiva antedicha época, ó no se termine dentro del plazo que para ejecutarlo se fije.

3.^a Los rematantes, los concesionarios y los usuarios perderán todo derecho á los productos que no hayan obtenido y extraido al terminar el plazo de ejecucion del respectivo aprovechamiento: quedando dichos rematante, concesionarios y usuarios, y los respectivos Concejales en los casos de que hablará la condicion 6.^a, sujetos á lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.^a Al comienzo de todo aprovechamiento, ya sea adjudicado en subasta pública, ya concedido por el precio de tasacion, ya para uso gratuito del vecindario, ya destinado al empleo en obras municipales deberá preceder la obtencion de la correspondiente licencia escrita que expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito; y la entrega del sitio del aprovechamiento por el empleado

del ramo que el mismo Ingeniero delegue al efecto.

5.^a Para los aprovechamientos con destino al uso propio vecinal ó á uso empleo en obras municipales, la licencia de que habla la condicion anterior se expedirá á nombre del representante del respectivo Ayuntamiento. En los demás casos, á nombre del particular rematante ó concesionario.

6.^a A tenor de lo dispuesto en la Real orden de Fomento de 3 de Mayo de 1850, el representante á quien se refiere la inmediata anterior condicion 5.^a deberá presenciar el aprovechamiento para el cual estuviere expedida á su nombre la referida licencia y responderá de los perjuicios que pudieran cometerse por falta de esta vigilancia.

Pero si, apesar de dicha responsabilidad y mediante la misma, considera serle ménos molesto y se conforma con que los vecinos usuarios del indicado aprovechamiento lo ejecuten individual y separadamente, se les permitirá cuando el disfrute lo sea de leñas rodadas, de bajas, de brozas, de plantas menudas, ó de productos del suelo tales como cal, yeso &c., y con la precisa é inexcusable obligacion de cada usuario llevar particular é individual papeleta impresa visada por la Jefatura del Distrito, firmada por el respectivo Alcalde é intervenida por el representante responsable de la buena verificacion del distrito.

7.^a En los aprovechamientos de maderas, ó, dicho en general, de árboles, no se apearán mas ni otros pies que los préviamente señalados con el marco del Distrito: los cuales enseñará, en el acto de la entrega de que trata la condicion 4.^a, el empleado encargado de verificarla. El corte se dará con hacha ó con sierra, de manera y á tal altura que quede en el tocon completa la indicada marca y que el tronco caiga hácia la parte diametralmente opuesta á la expresada señal del tocon.

Se depositarán al lado de este las piezas de madera y demás productos procedentes de su árbol, hasta que tenga efecto el recuento y la marcacion de las mismas por el empleado del Distrito en quien delegue esta funcion el Ingeniero Jefe, á peticion del rematante ó del concesionario del aprovechamiento, ó del Alcalde del respectivo Ayuntamiento en los indicados casos.

8.^a Si existieren dos troncos ó brazos gemelos y solo uno fuese el marcado, se cortará cuidando de que no sufra daño el tronco ó brazo no marcado, que deberá conservarse en pié.

Queda tambien prohibido el apeo de todo árbol sin marca en cuyas ramas se enrede ó engarbe al caer alguno de los marcados para la corta. Pero si ello imposibilitare el aprovechamiento de este, podrá apearse aquel mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con el Ingeniero Jefe del Distrito y prévio el pago del valor del pié ó de los piés cuya corta se autorice de nuevo.

9.^a El aprovechamiento de tocones se ejecutará por desraigue de los mismos y solamente de los señalados á este fin, para el cual podrá usarse indistintamente la azada, el pico ó el zapapico. Pero, junto á cada hoyo precedente de cada tocon, deberán quedar los productos del mismo hasta que haya tenido efecto el correspondiente reconocimiento pedido conforme precisa la condicion 7.^a que antecede.

10. Las leñas bajas vivas de roble, encina, carrasca ó chaparra, coscoja, arce, enebro, brezo, lentisco, aladierno, modroño y demás análogas se obtendrán mediante roza, con prohibicion absoluta de arranque si para este no autoriza expresamente la respectiva licencia del Distrito, y roza verificada solamente dentro del tranzon ó de los tronzones designados en la dicha licencia; operando con podon, con hacha ó con azada; dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando cubiertas las cepas; sin que bajo pretesto ni concepto alguno se corten pimpollo ni pié de pino y demás especies resinosas arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja planta distinta de las citadas en la mencionada licencia.

Además, cuando en la licencia se consigne la obligacion de dejar resalvos, se respetará tambien y se conservará el tallo ó brote mas robusto y mejor conformado de las matas de las especies arbóreas de hoja plana que en la licencia se expresen, por el orden de preferencia en que se citen y á la distancia media y número por hectárea que se fijen.

11.^a En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en el acuerdo de concesion, los rematantes, los concesionarios y usuarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza y de los residuos de la labra: los cuales podrán reducir á carbon, á cisco ó á ceniza, en vez de extraerlos en su forma natural, si así les convinieren: como tambien emplearlos en beneficio de cal, en los montes que llevan consignado aprovechamiento de esta especie de productos: ó dedicarlos á la obtencion de alquitran si á esta se prestaren.

12.^a Las leñas menudas de aliaga, romero, tomillo, cornies, manzanilla, sapell, estepas, zarzas y botjas ó, dicho en general, las brozas se obtendrán por arranque y solo en los sitios que se precisen en las respectivos licencias: á hecho en los puntos de suelo poco inclinado; y, en las pendientes rápidas, por fajas horizontales alternas de un metro de anchura.

En la ejecucion de esta clase de aprovechamientos podrán usarse la azada y demás útiles de arranque.

Y á esta clase de productos tendrá aplicacion tambien lo dicho en la condicion inmediata anterior tocante á los despojos de cortas y rozas.

13.^a La fabricacion de alquitran, de cal, de cenizas, de ciscos ó de carbonés, bien que tal fabricacion sea

consecuencia de lo dicho en el final de cada una de las precedentes condiciones 11.^a y 12.^a, bien por concesion directa de estos géneros de aprovechamientos, se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo delegado al efecto por el Ingeniero Jefe, á peticion de los rematantes, concesionarios ó de los respectivos Alcaldes en su caso: quedando ellos responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

14.^a Los aprovechamientos de leñas muertas y caidas se harán recogiendo únicamente las existentes sobre el suelo; con excepcion de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de la instruccion de diligencias administrativas ó de causa criminal. La recoleccion se hará á mano, sin emplear ganchos ni instrumento alguno de hierro.

15.^a El del esparto y los de palmito se limitarán al arranque ó corta de las hojas anteriores al año; con absoluta obligacion de dejar en la cepa ó atocha las centrales y componentes de lo vulgarmente denominado *ullet*. Los indicados arranque ó corta de las hojas se hará únicamente con los especiales instrumentos de uso al efecto.

16.^a Y el aprovechamiento de heno se hará por arranque á mano ó por siega; en el segundo caso, empleando para ello la hoz.

17.^a Las operaciones de corta, de labra, de arranque, de roza, de carga ó de descarga de hornos y de extraccion de los productos se practicarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

18.^a La extraccion de los productos procedentes de cortas, de rozas ó de otras cualesquiera clases de aprovechamiento tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias expedidas por la Jefatura del Distrito á que se refiere la condicion 4.^a de este pliego.

19.^a Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecucion de los correspondientes aprovechamientos practicada de conformidad con lo respectivamente consignado para cada uno de ellos en las condiciones que anteceden, y cuidando de que las hachas, podones y demás útiles de que hagan uso estén bien afilados, á fin de dejar limpios los cortes y evitar á los árboles y á las cepas desgarros, contusiones ó magullamientos.

20.^a Tampoco, y bajo pretexto alguno, encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, contruidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito para la direc-

cion del aprovechamiento respectivo; quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

21.^a La verificacion de aprovechamientos de distinta clase ó en mayor cantidad de las esplicitamente consignadas en la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó su ejecucion de distinta manera que lo prescrito en las respectivas condiciones que anteceden, dará á aquellos el carácter de fraudulentos ó abusivos, y como tales sujetos á las penas señaladas en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

22.^a Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del Distrito que no tengan determinada pena en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, serán castigadas con la multa de 25 pesetas y el resarcimiento del importe de los daños y perjuicios que ocasionen.

23.^a El rematante, el concesionario y, en su caso, el representante del respectivo Ayuntamiento, será responsable de los daños y abusos cometidos por sus obreros; sin perjuicio de, luego, ejercer contra estos las repeticiones á que aquel se crea con derecho.

24.^a La responsabilidad por los daños ó abusos y por las contravenciones á las condiciones que anteceden, que aparezcan cometidos en el sitio de un aprovechamiento y en la zona de 160 metros á su alrededor, desde la fecha de su entrega hasta la del reconocimiento final, será del individuo á cuyo nombre se haya expedido la correspondiente licencia del Distrito, si no acredita haberlos denunciado al Ingeniero Jefe del mismo dentro de los cuatro dias siguientes al en que se cometieren.

25.^a Tan pronto como el rematante, el concesionario, usuario, ó, en su caso, el representante del respectivo Ayuntamiento dé por terminado el aprovechamiento para el que esté autorizado, podrá pedir al Ingeniero Jefe del Distrito que se proceda al reconocimiento final del sitio en que aquel haya tenido efecto.

Si transcurriese el plazo fijado para la ejecucion del aprovechamiento, sin haberse hecho la indicada peticion, el mencionado Ingeniero dispondrá la práctica de dicho reconocimiento.

26.^a El expresado reconocimiento final, así como la entrega de que habla la condicion 4.^a de este pliego, se verificarán por el funcionario del Distrito que al efecto designe la Jefatura del mismo, con presencia del rematante, del concesionario ó del representante del Ayuntamiento respectivo, como tambien del ó de los Guarda ó Guardias encargados de la custodia del monte. Sin embargo, tocante á los reconocimientos finales, se prescindirá de la presencia del rematante, del concesionario ó del indicado repre-

sentante si no comparecieren á pesar de haber sido oportunamente avisados en debida forma.

27.^a Si del reconocimiento final resultare no haberse cometido falta ni extralimitacion alguna en la forma ni en la manera de efectuarse el aprovechamiento, ni ocurrido durante el plazo de su ejecucion daños ó abusos en el sitio del mismo ó en la zona de 160 metros á su alrededor, el funcionario que verifique dicho reconocimiento limitará su accion á formalizar la correspondiente acta y enviarla, con dada de cuentas, al referido Jefe. En otro caso, procederá al embargo de los productos y enseres existentes en el monte, á su depósito, y á la instruccion de las diligencias procedentes, en las que se especificará el objeto que las motiva y el importe de los daños y el de los perjuicios ocasionados, quedando responsable á las resultancias de dichas diligencias el rematante, el concesionario ó el representante del Ayuntamiento á cuyo nombre estuviere expedida la licencia correspondiente para la ejecucion del aprovechamiento ocasional de ellas.

28.^a Cuando los individuos á cuyo nombre expida el Ingeniero Jefe del Distrito las correspondientes licencias conceptúen que la condicion de plazo ú otras en la licencia fijadas contradicen las que forman este pliego y son perjudiciales á los intereses de aquellos, podrán protestar de ellas razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de las mismas hasta tanto que la expresada superior autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, les releve de cumplimentarlas.

II.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en montes de pertenencia del Estado, cedidos gratuitamente á los vecindarios.

1.^a Son objeto de este pliego de condiciones los disfrutes leñosos comprendidos en el estado que antecede y relativos á montes propiedad del Estado, cuya concesion gratuita á los vecindarios acuerde el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios, en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho al beneficio gratuito de alguno ó algunos de los mencionados aprovechamientos, remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito una relacion precisa, clara y detallada de las clases y cantidades de tales aprovechamientos que el respectivo vecindario desee disfrutar.

3.^a Las mencionadas relaciones se remitirán por los Alcaldes al Ingeniero del Distrito dentro del plazo de diez dias, á contar desde el de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que se considerará renunciado, y caducará

para durante el presente año forestal, todo derecho á semejantes aprovechamientos que no se haya reclamado dentro de dicho plazo.

4.^a El citado Ingeniero propondrá al Gobierno de provincia la concesion ó la denegacion de las peticiones segun proceda en concepto del Distrito, y el mismo funcionario participará á los Alcaldes peticionarios las resoluciones que acordare el Sr. Gobernador, considerando como otorgadas las concesiones propuestas y que no hayan sido denegadas por dicha superior autoridad transcurrido un mes desde la fecha de la propuesta.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito expedirá la respectiva licencia de que habla la condicion 4.^a del precedente pliego I tan pronto como le sea entregado el 10 por 100 del valor en tasacion del aprovechamiento motivo de la indicada licencia, que debe ingresar en Tesorería segun la ley de 11 de Julio último, relativa á repoblaciones.

6.^a Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego que antecede.

III.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en los montes municipales de la provincia, así en los de propios como en los de pertenencia comunal.

1.^a Están sujetos á lo que este pliego previene todos los aprovechamientos leñosos ó de otros cualesquier géneros entre los consignados en el precedente estado, en montes municipales sitios en la provincia, cualquiera que sea la especie de pertenencia de estos prédios: bien entendido que será fraudulenta y como tal penable la verificacion de aprovechamiento alguno de los géneros de productos de que se trata en monte que no lo lleve consignado en dicho estado; si á este fin no se obtiene la especial y expresa autorizacion precisada en la condicion 1.^a del precedente pliego I, sin que basten á excusar la falta de tal autorizacion y salven el carácter de fraudulencia la aduccion de derechos vecinales ni el hecho de antiguas costumbres.

2.^a La distribucion de dichos aprovechamientos dentro de la clase y género de los disfrutes leñosos precisados en el estado que antecede, esto es, la designacion de qué parte de ellos deben adjudicarse mediante pública subasta, qué parte concederse por precio de tasacion y sin formalidad de remate, y qué parte beneficiarse por los vecindarios con carácter de uso comunal, podrán hacerla los correspondientes Ayuntamientos; como tambien adjudicar la parte de tales aprovechamientos que se destine á la concesion mediante el pago del precio segun tasacion, igualmente que fijar y formular las condiciones económicas para la subasta de la parte que proceda adjudicar, mediante pública subasta.

3.^a Los Alcaldes de los Ayunta-

mientos que usaren de la atribucion indicada en la condicion inmediata anterior, dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion de este pliego en el *Boletin oficial* de la provincia darán conocimiento de ello á la Jefatura del Distrito acompañando una copia autorizada de las mencionadas condiciones económicas, como tambien una relacion precisa, clara y detallada, de la parte de los significados disfrutes leñosos que el respectivo vecindario ó Ayuntamiento desee usar, para que, en vista de dicha relacion, el citado Ingeniero expida desde luego las correspondientes licencias de que habla la condicion 2.^a del pliego I que antecede, y, á su vez, en vista del expresado particular pliego de condiciones económicas, proponga al Gobierno de la provincia el general que deba regir en la subasta del aprovechamiento á que aquel respecta.

4.^a Tocante á los pueblos cuyos Alcaldes no remitan dentro del plazo que marca la condicion inmediata anterior la relacion de que la misma habla, se sobreentenderá que los respectivos vecindarios y Ayuntamientos no necesitan durante el presente año forestal disfrute alguno leñoso, y, en su virtud, se procederá desde luego por el Distrito á la oferta de los mismos en pública subasta á tenor de lo prevenido en los artículos 94, 112 y demás armónicos del Reglamento de montes de 1865; sin perjuicio de, en su caso, exigir á los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad á que haya lugar segun el núm. 3.^o del art. 171 de la vigente ley municipal.

5.^a El ingreso en Tesorería, del 10 por 100 del valor en tasacion ó en venta de los aprovechamientos motivo de este pliego de condiciones, prescrito en la ley de 11 de Julio último mencionada, se hará por conducto de la Jefatura del Distrito; mediante entrega á esta por la respectiva Alcaldía en caso de disfrute vecinal ó municipal, ó por el rematante en caso de adjudicacion en subasta.

6.^a Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las respectivas condiciones que componen el pliego I que antecede.

Tarragona 16 de Setiembre de 1878.
—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.—
Aprobados.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIO.

**REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.**

Un tomito de 104 páginas en 4.^o
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.